



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
COPEX 1 - 246.
CAMEX 1 - 312.
Convenios de Pagos y Créditos
Recíprocos. Su instrumentación
y mecánica operativa.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos suscriptos con los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y la República Dominicana, Cuba, Hungría, Bulgaria y Federación de Rusia, a fin de comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- Las Instituciones autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en los Convenios, solamente podrán dar curso a operaciones de pago y aceptar operaciones de cobro instrumentadas mediante Cartas de crédito; Créditos documentarios; Letras y Pagarés correspondientes a operaciones comerciales avaladas por "instituciones autorizadas"; y Pagarés para operaciones de descuento de instrumentos derivados de operaciones comerciales emitidos por instituciones autorizadas.

Por lo tanto,

- a) A partir del día hábil siguiente al de la emisión de la presente Comunicación las instituciones autorizadas argentinas no podrán emitir nuevos códigos de reembolso a través de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos por Ordenes de Pago (Divisibles e Indivisibles) y Giros nominativos. Por lo tanto, no serán aceptadas las presentaciones que realicen las entidades mediante Fórmula 1988 por los instrumentos 4, 5 y 6 (quinto dígito del código de reembolso). Se exceptúan de esta disposición los pagos con destino a las Repúblicas de Bolivia y Cuba, que deberán continuar cursándose obligatoriamente a través de estos acuerdos.
- b) A partir del décimo día calendario posterior a la fecha de la presente Comunicación las instituciones autorizadas argentinas no podrán presentar operaciones de cobro al Banco Central de la República Argentina, a ser cursadas a través de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos por Ordenes de Pago (Divisibles e Indivisibles) y Giros nominativos. En consecuencia, a partir de esa fecha, queda suspendida la presentación de la Fórmula 1989 C.

Se exceptúa de esta disposición, las Ordenes de Pago que se reciban del exterior por la liquidación de las operaciones de financiamiento reglamentadas por las Comunicación "A" 2160 y complementarias, liquidaciones que se deberán realizar únicamente mediante divisas de convenio.

- c) Por cada instrumento que queda suspendido las entidades deberán informar el número del último código de reembolso emitido hasta el día de emisión de la presente Comunicación, mediante mensaje STAF dirigido a la Gerencia de Mercado Abierto (Dirección BCSICAP).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Daniel Merino
Subgerente de
Relaciones Internacionales

Raúl O. Planes
Gerente de
Mercado Abierto

CON COPIA A CASAS, AGENCIAS Y CORREDORES DE CAMBIO.